

# **Delito Tributario en Materia de Lavado de Activos**

---

Richard Gómez Jiménez, CPA. Abogado, MPGI  
Gómez Wagner & Asociados / Contadores Públicos Autorizados

---

# **DELITO DE LAVADO**

De un hecho base  
(Hecho Fuente)

Delito de Lavado de Activos  
(Como delito no  
convencional)



Narcotráfico

Colocación

Introduce los Fondos del ilícito en el sistema financiero (bancas, casinos, etc.)

Estratificación

Para realizar la colocación, el lavador debe definir el negocio en el que se realizará.  
Ej. Constituye una empresa constructora Y apertura Cta. Bancaria Corporativa.

Integración

Apariencia legitima.

Esta actividad o Proceso (art. 2 Numeral 15 Ley No. 155-17) es lo que constituye el elemento normativo del tipo penal, la esfera que engloba el lavado de activos. Cada fase es Lavado de Activos.

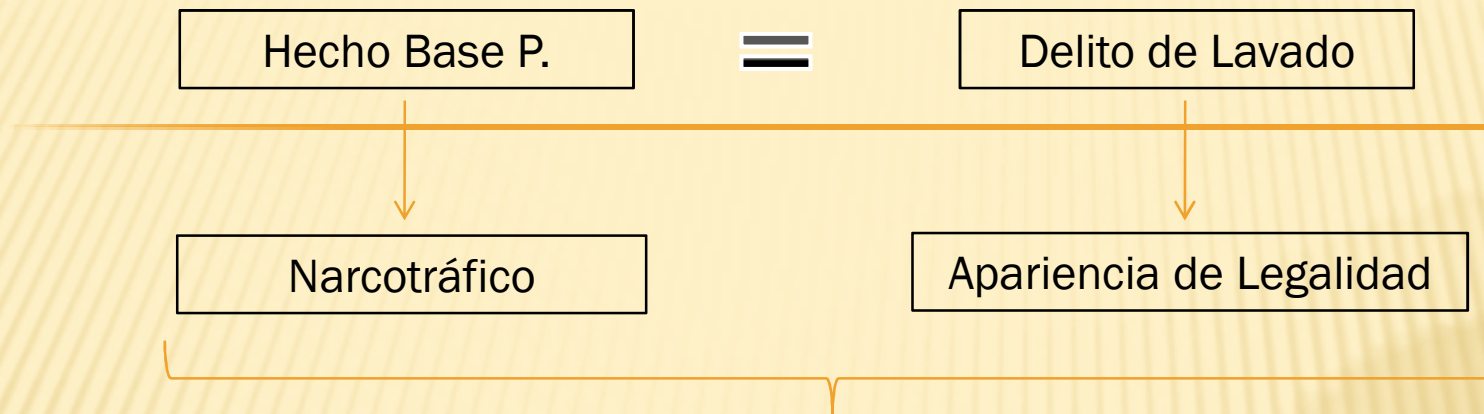
RD\$1,000,000.00



Bien ilícito del Narcotráfico pasa por la siguiente fase...entonces estamos hablando de lavado de activos

---

¿A quién corresponde acreditar la prueba del elemento normativo del tipo penal “Hecho Base Precedente” y “Actividad o Proceso que procura dar apariencia de legalidad”?



Corresponde acreditar a los órganos de investigación.

Tendrán que acudir a las Pruebas Indiciarias las cuales deben ser plurales, estar plenamente acreditadas, ser unívocas o ir en una misma dirección sin descartar otra explicación alternativa sobre el origen de los fondos. Por lo que no basta una simple enunciación del hecho Base, mucho menos de la Actividad o Proceso que procura dar apariencia de legalidad.

De lo contrario esa determinación por simple enunciado sería insuficiente para imputar el delito de lavado y estaría legitimando una inversión de la carga de la prueba, en contra del debido proceso en un tribunal.

---

Si este dinero producto de un hecho ilícito no entra en una de las fases o procesos de dar apariencia legítima (colocación, estratificación e integración) entonces no existe “Delito de Lavado de Activos”, solo el “Hecho Fuente”.

---

**“DELITO PRECEDENTE  
VS.  
DELITO LAVADO DE ACTIVOS”**

---

Delito Precedente



Delito de Lavado de Activos

¿Existe diferencia?





En el Delito Precedente, el Ministerio Público solo por sospecha e investigación puede para trabar e incautar bienes resultado de este ilícito sin requerir de la sentencia previa del juez de la instrucción competente, ni una sentencia verificando su comisión, los investigadores (fiscales de lavado) solo deben notificarlos, por lo que tienen una facultad extraordinaria de retener bienes hasta tanto intervenga una sentencia judicial. Naturalmente esa actividad previa tiene que estar plenamente establecida.

---

**“AUTORIDADES Y SUJETOS  
EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS”**

Autoridades  
Art. 2, numeral 2)

DGII

SIB

DGA

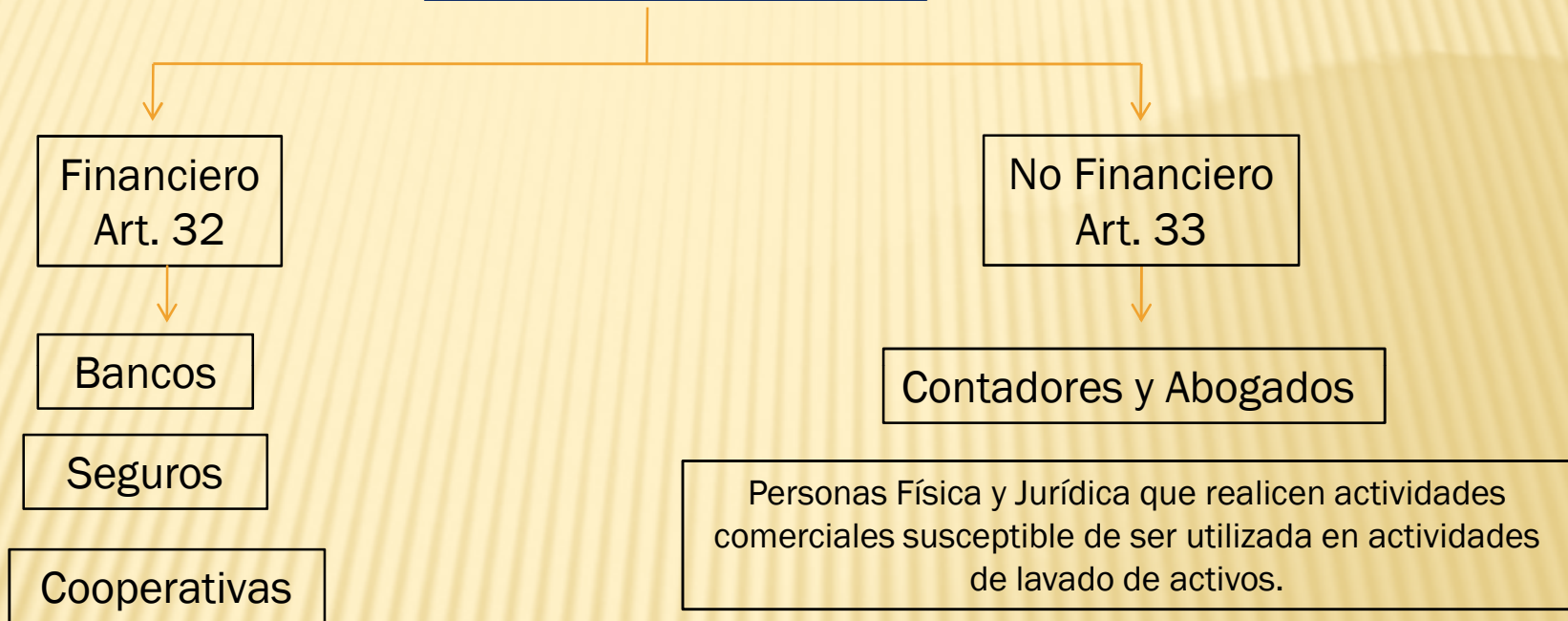
SIS

UAF

MP

Tienen potestad  
reguladora o supervisión

# Sujetos Obligados



El Sujeto Obligado solo previene, detecta, valora y mitiga riesgo de lavado, delata, no mueve la acción pública.

---

**El Comité Nacional de Lavado de  
Activos esta facultado para incluir otros  
Sujetos Obligados Financiero o No.**

### Precisión:



La primer línea de defensa en materia de Lavado de Activos, corresponde a los “sujetos obligados” tal es el caso de lo oficiales de cumplimiento quienes dan inicio al potencial proceso de lavado de dinero con el envío de los reportes de operaciones mensuales, relevantes y preocupantes a la unidad de inteligencia financiera.

Por otro lado corresponde el interés para mover la acción a los órganos de supervisión autoridades competentes. Ley 155-17. Art. 81

---

**“DELITO TRIBUTARIO  
EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS”**

---

**ELEMENTO NORMATIVO DEL TIPO PENAL  
PARA EL DELITO TRIBUTARIO COMO HECHO FUENTE**



---

# **EL DOLO O LA CULPA**

---

# **DELITO TRIBUTARIO**

## Tipos de Delitos Tributarios:

---

- × Art. 236 Defraudación Tributaria.
- × Art. 240 Elaboración y Comercio Clandestino de Productos Sujeto a Impuesto.
- × Art. 242 Fabricación y Falsificación de Especie o Valores Fiscales.

- 
- ✘ Art. 244 Falsedad en las Declaraciones que se presenten bajo juramento (el cual crea otro delito denominado “Delito Común de Perjurio”). La Sanción de este tipo está estipulada en Código Penal que no puede ser mayor de dos años (art. 361 al 366 numeral 4, literal d).
  - ✘ Art. 245 Otros delitos comunes previstos y sancionados en la ley penal común que se dé en relación con la materia tributaria (se perseguirá independiente).

---

# DEFRAUDACION TRIBUTARIA

---

**CASOS DEFRAUDACION SEGUN EL CODIGO  
TRIBUTARIO:**

**1) Un Caso: Art. 237 CT. Declara, manifiesta, o se asienta en libros contables hechos y cifras falsas.**

**Incorre 236:**

**Al emplearse maniobras de engaño como:**

- Simulación
- Omisión
- Ocultamiento

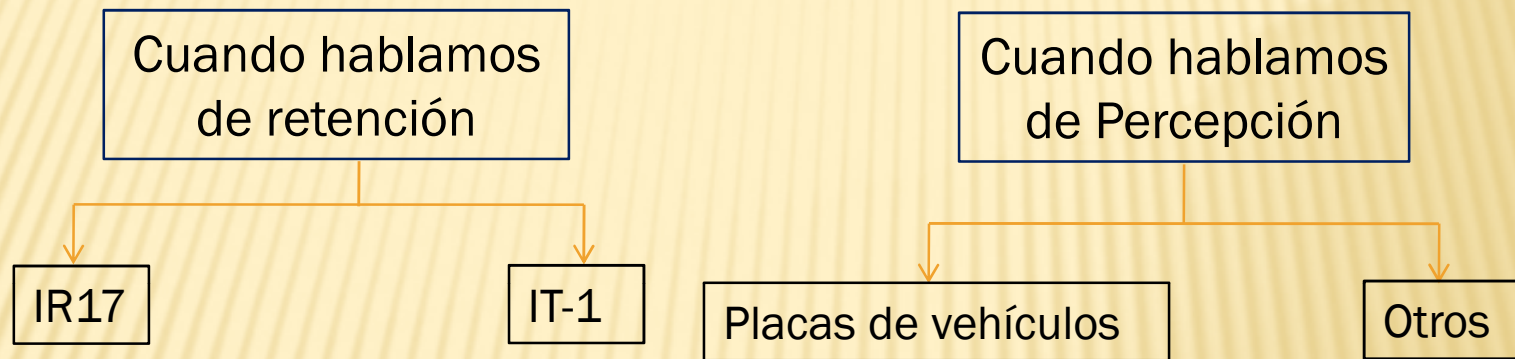
**Presume 238:**

**Al observarse**

- Dos o más juegos de libros para una misma contabilidad con distintos asientos.
- Al evidenciarse contradicciones en libros, documentos o demás antecedentes correlativos, con los datos de las declaraciones juradas.
- Cuando la cuantía del tributo evadido fuera superior a RD\$422,657.00

## 2.- Otro caso: Art. 237 CT.

Cantidades Retenidas o Percibidas por tributos no ingresados dentro del plazo





---

**¿Cuáles son las implicaciones que se derivarán del Delito Tributario como Hecho Fuente en un supuesto de que no exista Delito de Lavado?**

---

Privación de Libertad de 6 días a dos años de prisión (art. 239 Ley 11-92) solo en caso de Reincidencia o cuando el monto fuese superior a RD\$422,657.00 o cuando el Agente de Percepción o Retención no haber ingresado los importes correspondientes.

Respecto a la Privación de Libertad Algunos juristas sostienen que el legislador no tomó en cuenta la Realidad Social y el Hecho mismo ¿Qué fue lo que pasó? ¿Fue por error o por omisión involuntaria? y lo deja a la apreciación del juez.

En los E.U. De América la evasión de impuestos al igual que el no contabilizar o el no pagar los impuestos recaudados también es un delito grave que requiere intencionalidad, no la mera inexactitud o error. En cuanto a las penas, son las mismas que para la evasión fiscal. El título 26 del Código de los Estados Unidos en su Sección 7202 regula este tipo de fraude fiscal.

---

Art. 239 C.T. Subsección 1ra. Multas, sin perjuicio de las penas privativas de libertad que pudiera aplicarse. Clausura de local por un máximo de dos meses, cancelación de licencias.

Art. 206 Establece el Principio de No Cúmulo de Pena y se Castigará con la Pena Mayor salvo disposición contraria a la ley. Cuando un mismo hecho configure más de una falta.

Art. 235 destaca que la pena de prisión se ejecuta en persona del representante de la Persona Jurídica.

---

¿Cuáles son las implicaciones del Delito Tributario que derivarán las eventuales violaciones a la ley 155-17 de lavado de activos?

---

**Sanciones  
Penales de  
Lavado de Activos**

**Sanciones Penales  
Asociadas a la  
Lavado de Activos**

**Sanciones  
Administrativas**

---

# Sanciones de Lavado de Activos

## Art. 3, numeral 3) Ley 155-17



Persona que adquiriera bienes a sabiendas de que son producto de un delito precedente con el propósito de ocultar, disminuir o encubrir el origen real del bien.

→ Sanción de Lavado de Activos 10 a 20 años de prisión mayor.



Caso de Delito Tributario:

Ej. Cuotas Sociales adquiridas ( Colocación y estratificación) en una sociedad por una persona física producto de una evasión fraudulenta, y suscrita a nombre de otra Persona. El pago de dividendos (integración) da apariencia legitima.

Pruebas indiciarias plenamente acreditada por parte del Ministerio Público que demostrará al juez a fin de justificar el lavado de activos es el Contra-Escrito y el Pagos de Dividendos.

Art. 3, numeral 1) Ley 155-17



Persona que transfiera bienes a sabiendas de que son producto de un delito precedente con el propósito de ocultar, disminuir o encubrir el origen real del bien.

→ Sanción 10 a 20 años de prisión mayor.

Caso de Delito Tributario:

Ej: Inmueble adquirido por una persona física resultado (doble contrato) y luego transferido (colocación y estratificación) a otra persona mediante permuta por pasivos inexistente (traspaso del inmueble integración).

Pruebas indiciarias plenamente acreditada por parte del Ministerio Público que demostrará al juez a fin de justificar el lavado de activos es la Permuta por Pasivos Inexistentes y el traspaso del inmueble.





### Art. 3, numeral 1) Ley 155-17

Persona que transfiera bienes a sabiendas de que son productos de un delito precedente con el propósito de ocultar, disminuir o encubrir el origen real del bien.

→ Sanción 10 a 20 años de prisión mayor.



Caso de Delito Tributario:

Ej: Inmueble adquirido de forma lícita por una persona física y que al transferirlo a otra persona emite dos contratos. La parte dolosa fue depositada en el banco (colocación y estratificación).

Pruebas indiciarias plenamente acreditadas por parte del Ministerio Público que demostrará al juez a fin de justificar el lavado de activos es el Contrato depositado a la DGII, el Contrato Marco y Depósito.

## Art. 3 numeral 2) ley 155-17).



La persona que oculte, disimule o encubra la localización, el movimiento real de bienes a sabiendas de que dichos bienes provienen de delitos precedentes.

→ Sanción 10 a 20 años de prisión mayor. Hecho agravante Art. 9 numeral 5 Ley 155-17.

Caso de Delito Tributario:

Ingresos no declarados.

Una Empresa con una cuenta bancaria corporativa que no está incorporada a la estructura contable, efectuándose depósitos como resultado de ingresos no declarados (medio de engaño la “Omisión”). Los referidos fondos colocados en bienes muebles e inmuebles a favor de terceros.

Pruebas indiciarias plenamente acreditadas por parte del Ministerio Público que demostrará al juez a fin de justificar el lavado de activos son los Cheques erogados a nombre de terceros.. entre otros indicios.



La persona que oculte, disimule o encubra la localización, el movimiento real de bienes a sabiendas de que dichos bienes provienen de delitos precedentes. (art. 3 numeral 2) ley 155-17).

→ Sanción 10 a 20 años de prisión mayor. Hecho agravante Art. 9 numeral 5 Ley 155-17.

Caso de Delito Tributario



Pasivos inexistentes

Resultado de dar al registro de ingreso de un período concepto de deuda inexistente.

El medio de engaño es el (**ocultamiento**). Los referidos fondos fueron colocados en bienes muebles e inmuebles a favor de terceros, al momento de emitirse pago para cancelar el pasivo inexistente.

Pruebas indiciarias plenamente acreditadas por parte del Ministerio Público que demostrará al juez a fin de justificar el lavado de activos son los Cheques erogados para cancelar el pasivo inexistente a nombre de terceros.. (colocación).

## Ley 155-17



Persona que transfiera bienes a sabiendas de que son el producto de un “Delito precedente” con el propósito de: ocultar, disminuir o encubrir el origen real del bien... Art. 3 / Art. 9

→ Sanción impuesta 10 a 20 años de prisión mayor.

Caso Delito Tributario:

Malversación de activos por (gerentes o administradores) utilizando como móvil NCF Proveedor Informal fraudulento y la identidad de otras personas sin su consentimiento. Medio de engaño la manipulación.

(registran pasivos y retiran liquidez).

- Colocan el referido retiro en otra empresa relacionada como pago a cualquier deuda que tenga un accionista en una entidad relacionada.

Pruebas indiciarias plenamente acreditadas por parte del Ministerio Público que demostrará al juez a fin de justificar el lavado de activos son los Cheques erogados para cancelar NCF Fraudulento a nombre de terceros.. (colocación) y el Deposito como constancia pagando en la empresa relacionada la deuda al accionista.

El Ministerio Público puede pedir el máximo de la pena (20 años) exponiendo como circunstancia agravante que el hecho se cometió en asociación de dos o más personas. Art. 9 literal C Ley 155-17.

Art. 3 numeral 2) ley 155-17.

---

La persona que asista, asesore a implicados en lavado para:

- a) Eludir la persecución.
- b) Sometimiento.
- c) Condenación

→ Sanción 4 a 10 años de prisión mayo.

Art. 3 numeral 2) ley 155-17.



La participación en calidad de cómplice y asociación para cometer actos de lavado de activos.

→ Sanción 4 a 10 años de prisión mayor.